

**Normas y Horarios de Funcionamiento.**

1.— Antes de proceder a sacrificar cualquier partida de animales, los Industriales Carniceros, Matarifes, Ganaderos o persona encargada, se personará en la oficina de los Servicios Veterinarios, dando cuenta a estos de: especie, tipo y número de animales que se pretende sacrificar, procedencia y documentación que ampara la circulación y transporte de dichos animales.

Todo animal que se sacrifique sin previo conocimiento, reconocimiento y autorización de los Servicios Veterinarios, será considerado sacrificio ilegal, incurriendo en las responsabilidades a que hubiere lugar.

2.— Bajo ningún concepto se introducirán animales en el matadero, que no vengan amparados por sus correspondientes guías de origen y sanidad pecuarias, cuando este requisito sea preceptivo.

3.— Bajo ningún concepto saldrán del matadero, ni serán introducidas en los establecimientos regulados por el Real Decreto 379/84, de 25 de enero, aquellas canales que no estén, selladas con el cuño que acredita que han sido sometidas a inspección y consideradas aptas para el consumo.

Dada la importancia de éste punto, se establecen los siguientes escalones de control:

— Los Matarifes, una vez concluido el faenado de los canales solicitarán de los Servicios Veterinarios la inspección y sellado de las mismas antes de ser trasladadas de la sala de sacrificio a la sala de orco.

— Los empleados municipales no procederán a pesar ninguna canal que no esté sellada.

— Los Industriales-Carniceros se atenderán a lo dispuesto en el art. 13.5.1 Título V del Real Decreto 379/84, de 25 de enero.

4.— El transporte de carne se realizará en vehículo isotermo destinado exclusivamente a éste fin.

5.— Se prohíbe la entrada de ganado por otra puerta que no sea la que corresponde para su sacrificio.

6.— Horario de recepción de ganado para sacrificar en el día:

— Del 1 de octubre al 30 de junio hasta las 10 h.

— Del 1 de julio al 30 de septiembre hasta las 9 h.

7.— Hora apertura matadero y comienzo sacrificio:

— Del 1 de octubre al 30 de junio a las 8 h.

— Del 1 de julio al 30 de septiembre a las 7 h.

8.— Días de matanza:

a) Ganado porcino: Todos los Municipios de lunes a viernes, ambos inclusive.

b) Ganado ovino, caprino, vacuno y equino:

— Municipio de Haro: lunes, miércoles y jueves.

— Otros Municipios: martes y viernes.

9.— Todas las tareas de sacrificio deberán finalizar antes de las 12,30 horas.

10.— Horario para encerrar ganado en cuadras de un día para otro:

— Mientras esté abierto el matadero, a cualquier hora.

— Cuando esté cerrado, se solicitará a la Policía Municipal.

Lo que se publica a efectos de exposición al público, para que en el plazo de 30 días hábiles, puedan presentarse por los interesados las alegaciones que estimen oportunas.

Haro, 10 de diciembre de 1986.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE IGEA**

*Modificación definitiva de varias Ordenanzas (continuación)*

III.C.1153

**ORDENANZA FISCAL Nº 3.— RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.**

Fundamento legal y objeto.— Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Art. 3. 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias
- b) Comerciales y de servicios
- c) Sanitarias
- d) Abandono de enseres, muebles y vehículos
- e) Industriales, de construcción en obras menores de reparación

domiciliaria.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente:

**TARIFA**

CONCEPTO	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	1.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	1.400
c) Hoteles, fondas, residencias, etc.	1.400
d) Locales industriales	1.400
e) Locales comerciales	1.400

Administración y cobranza.

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por trimestres.

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Art. 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-1-87 y permanecerá en vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30-9-86 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 121 con fecha 11-10-86.

**ORDENANZA FISCAL Nº 4.— TRANSITO DE GANADO.**

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.18 del R.D. Legislativo 718/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2. Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ella los ganados, con restricción del